



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0001-22
ACUERDO No. CI0002RN2022

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del C.

se dicta el siguiente:

ACUERDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de vida silvestre No. **CI0002RN2022**, signada, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al

Comisionándose para tales efectos a los CC. **Ing. Enrique Parra Ogaz, Ing. Francisco Javier Altamirano Morales y Lic. Pedro Luna Luévanos** para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **ocho de febrero de dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0002RN2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

En ese mismo acto se ordenó fundada y motivadamente por el personal actuante la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de veinte ejemplares de la especie (Cleistocactus winteri)**, quedando como custodia y resguardo temporal para su conservación y cuidado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua**; en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección y del acta de inspección en materia de vida silvestre citadas con antelación, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito resolutor que se instaure el procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa. Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección relacionada con los hechos y/o omisiones evidenciados en la diligencia de mérito, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 252103

Localización: Séptima Época





EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0001-22
ACUERDO No. CI0002RN2022

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
121-126 Sexta Parte
Página: 280
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

5.- Por lo que se refiere a la medida de seguridad impuesta, misma que fue descrita en el arábigo 2, se ordena se levante la misma por las consideraciones antes señaladas, luego entonces, restitúyase al legítimo propietario de los mismos debiendo constituirse personal de esta Delegación a hacer la entrega inmediata de **veinte ejemplares de la especie (Cleistocactus winteri)**, debiéndose levantar la constancia respectiva.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0001-22
ACUERDO No. CI0002RN2022

6.- En vista a lo anteriormente expuesto se ordena cerrar las presentes actuaciones.

7.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

8.- Notifíquese personalmente el presente proveído al

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

C.P. 32399, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/dia



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA